

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 193 - 2024 - CU - UPSJB

Lima, 24 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Proveído Nº 105-2024-R-UPSJB del Rectorado que contiene la propuesta del Reglamento de Disciplina de Estudiantes, versión 3.2, de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, formulada por la Dirección General de Gestión Académica; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante a su vez, con el literal a) del artículo 3 del Estatuto Social de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (en adelante, Estatuto Social);
- 2. Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 174-2023-CU-UPSJB de fecha 24 de agosto de 2023 se aprobó el Reglamento de Disciplina de Estudiantes, versión 3.1 de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada;
- **3.** Que, el Rector somete a consideración la aprobación del documento de vistos formulada por la Dirección General de Gestión Académica, quien propone la modificación de los artículos 10, 15, 27, 29, 51, 55, 56, 57, 58, 59, 60, así como, de la Décima Primera Disposición Final;
- **4.** En tal sentido, se ve por conveniente aprobar el Reglamento de Disciplina de Estudiantes, versión 3.2, de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, y dejar sin efecto, el documento a que se contrae el considerando segundo de la presente Resolución;
- 5. Que, el numeral 9 del artículo 53 del Estatuto Social establece como una de las funciones del Consejo Universitario la de decidir, a propuesta del Rector, la aprobación o no aprobación de los programas, sistemas, códigos, reglamentos, manuales, directivas, entre otros que rigen la actividad académica y administrativa de la UPSJB SAC:
- **6.** Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada en su sesión extraordinaria de fecha 24 de setiembre de 2024 y a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Social;



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 193-2024-CU-UPSJB (2)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Disciplina de Estudiantes, versión 3.2 de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el Reglamento de Disciplina de Estudiantes, versión 3.1 de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 174-2023-CU-UPSJB de fecha 24 de agosto de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO de las áreas pertinentes de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada la presente Resolución, para los fines consiguientes.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Dr. ALBERTO MARTIN CASA

Dr. ALBERTO MARTIN CASAS LUCICH Rector Presidente del Consejo Universitario Abg. MARYLIN CRUZADO LLANOS Secretaria General



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA



REGLAMENTO

Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	2 de 42

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE ESTUDIANTES

Elaborado por: Revisado por: Aprobado por:

Dirección de Asesoría Legal Rectorado Consejo Universitario



REGLAMENTO

Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	3 de 42

INDICE

TÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II	8
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	8
TÍTULO III	14
FALTAS DISCIPLINARIAS	14
CAPÍTULO I	14
DE LOS REQUISITOS	14
CAPÍTULO II	15
CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS	15
TÍTULO IV	23
SANCIONES	23
CAPÍTULO I	23
TIPO DE SANCIONES	23
CAPÍTULO II	25
APLICACIÓN DE SANCIONES	25
TÍTULO V	26
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	26
CAPÍTULO I	26
INSTANCIAS COMPETENTES	26
CAPÍTULO II	30
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN PRIMERA INSTANCIA	
CAPÍTULO III	38
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN SEGUNDA INSTANCIA	38
DISPOSICIONES FINALES	40
CONTROL DE CAMBIOS	41



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	4 de 42

REGLAMENTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objetivo

El presente Reglamento regula los deberes y obligaciones de los estudiantes de la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C. (UPSJB), la determinación de faltas disciplinarias en las que pueden incurrir y las sanciones previstas para éstas de acuerdo al procedimiento disciplinario aquí establecido, en salvaguarda de los principios y valores como el respeto, la responsabilidad, la honestidad, la integridad, la tolerancia, la justicia, la moral, la ética, el pluralismo, la excelencia, la probidad académica y la búsqueda de la verdad.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de aplicación a los estudiantes de pregrado y posgrado, incluyendo a los que realizan pasantías, diplomados, programas de extensión y en general todo programa académico que dicte la UPSJB conducente o no a la obtención de Grado Académico o Título Profesional; y en el que se preste el servicio educativo, salvo que exista un reglamento especial.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio, rige y se aplica para las faltas cometidas en todas las sedes, locales y filiales de la UPSJB, incluyendo aquellos locales que la UPSJB utilice o donde esté siendo representada, o donde los estudiantes representen a la misma, sin excepción alguna y en los entornos virtuales que proporcione, donde se organicen y desarrollen actividades académicas de programas de estudio. Asimismo, se aplica para las faltas cometidas fuera de su ámbito físico y/o virtual en la medida que afecte a cualquier miembro de la comunidad universitaria y/o la imagen, nombre y prestigio de la UPSJB.

Artículo 3°. Base Legal

- 1. Constitución Política del Perú.
- 2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3. Decreto Supremo № 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4. Estatuto Social de la UPSJB.
- 5. Reglamento General de la UPSJB.
- 6. Reglamentos y normas internas de la UPSJB

Artículo 4°. Fines, principios y valores que orientan la conducta de los estudiantes

Las normas previstas en el presente Reglamento se fundamentan en los fines, principios y valores que inspiran a la UPSJB, orientadas a la búsqueda de la verdad, el respeto hacia los demás, la



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	5 de 42

REGLAMENTO

tolerancia, el pluralismo, la responsabilidad social, la honestidad, la solidaridad y la justicia. Se entiende por respeto a la natural convivencia y armonía de palabra y de hecho con la comunidad universitaria, a la protección ambiental y su desarrollo, así como la tolerancia científica y académica.

Los estudiantes de la UPSJB tienen la responsabilidad de sujetar su comportamiento a las normas de respeto y conducta que se establecen en la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamentos y normativa interna de la Universidad, así como de su respectivo Programa de Estudios.

Artículo 5°. Principios Generales del Procedimiento Administrativo Sancionador

La potestad sancionadora se regirá por los siguientes principios:

- 1. Legalidad: Se deberá actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria, al Estatuto, Reglamentos y demás normativa interna de la UPSJB, dentro de las facultades que le estén atribuidas a las autoridades y órganos aquí establecidas y de acuerdo con los fines para las que les fueron conferidas.
- 2. Celeridad: El procedimiento disciplinario es iniciado, dirigido e impulsado de oficio, debiéndose ordenar la realización de todas las actuaciones que razonablemente sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados o para el oportuno trámite del procedimiento disciplinario.
- **3. Debido procedimiento:** La autoridad no puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento establecido en el presente Reglamento, respetando en todo momento el derecho de defensa de la persona sujeta a procedimiento.
- 4. Imputación: La responsabilidad debe recaer en quien realiza intencional o imprudentemente la conducta activa u omisiva constitutiva de falta sancionable. La omisión sólo es atribuible al estudiante cuando haya tenido el deber de evitar o denunciar la falta.
- 5. Razonabilidad: La autoridad competente procura que las sanciones a ser aplicadas sean proporcionales a la falta disciplinaria, teniendo en consideración criterios tales como la existencia o no de intencionalidad, la gravedad de la falta y el perjuicio causado, la concurrencia de dos o más faltas y las circunstancias de la comisión de la falta, entre otras consideraciones objetivamente atendibles.
- **6. Imparcialidad:** Las autoridades y órganos actúan sin ninguna clase de discriminación, otorgando a los estudiantes un trato y tutela igualitario frente al procedimiento, resolviendo conforme al presente reglamento y demás normativa aplicable.
- 7. **Tipicidad:** Son sancionables disciplinariamente sólo las faltas previstas expresamente en la Ley Universitaria, el Estatuto de la UPSJB, el presente reglamento o en otros reglamentos de esta que establezcan deberes o prohibiciones de los estudiantes, sin admitir interpretaciones arbitrarias o aquellas que se extiendan más allá del sentido literal del texto.



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	6 de 42

REGLAMENTO

- **8. Culpabilidad:** La responsabilidad administrativa es subjetiva y autónoma de la responsabilidad civil y penal que pudiera establecerse en la vía jurisdiccional competente, sólo es posible imponer sanción al estudiante, que a criterio de la autoridad y luego de la evaluación y análisis correspondiente, hubiese actuado con dolo o culpa.
- **9. Irretroactividad:** Son aplicables las disposiciones disciplinarias vigentes en el momento de incurrir el estudiante en la falta sancionable, salvo que las posteriores le sean más favorables.
- **10. Concurso de Faltas:** Cuando se incurra en más de una falta mediante una misma conducta, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave.
- **11. Causalidad:** Se constituye como la relación que debe existir entre la acción u omisión y la sanción a imponer.
- **12. Verdad Material:** Antes de emitir pronunciamiento sobre la existencia o no de responsabilidad disciplinaria, las autoridades y órganos competentes, deben verificar los hechos que les sirven de sustento para sus decisiones, para lo cual pueden adoptar todas las medidas probatorias que estimen necesarias, aun cuando no hubieran sido propuestas por los estudiantes.
- **13. Ne bis in ídem:** Los estudiantes sólo pueden ser sancionados una sola vez por el mismo hecho. La aplicación de este principio no impide aplicar criterios de reincidencia o reiterancia en la graduación de la sanción a imponerse. Las medidas cautelares dictadas dentro del procedimiento disciplinario, dado su carácter provisional, no representan ni constituyen sanción.
- **14. Transparencia:** Los estudiantes tienen acceso a las actuaciones, documentos e información generada o recopilada en el procedimiento disciplinario pudiendo recabar copias o reproducciones, para lo cual asumirá su costo, teniendo derecho a solicitar y acceder a la lectura del expediente en cualquier etapa del procedimiento.

Artículo 6°. Atenuantes

Para la determinación e individualización de la sanción, la autoridad competente podrá tener en cuenta como atenuantes los siguientes criterios:

- a) La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario.
- b) La subsanación oportuna del daño producido.
- c) El buen rendimiento académico.

Artículo 7°. Agravantes



REGLAMENTO

Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	7 de 42

Para la determinación e individualización de la sanción, la autoridad competente debe tener en cuenta como circunstancia agravante las siguientes:

- Realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones relacionadas con la comisión de la falta disciplinaria.
- 2. Realizar comportamientos que obstaculicen el descubrimiento de la falta disciplinaria.
- Participar activamente como parte de un grupo en la comisión de la falta o actuar como líder de este.
- 4. Cometer dos o más faltas de la misma clase.
- 5. La negativa del estudiante de aceptar la falta disciplinaria evidente.
- 6. Actuar con ánimo de lucro.
- 7. Cometer la falta por razones discriminatorias.
- 8. Afectar el material, mobiliario y/o infraestructura de la UPSJB.
- Afectar las actividades académicas en cualquiera de sus modalidades, el sistema económico y/o informático de la UPSJB.
- 10. Cometer la falta durante el desarrollo de actividades de representación de la UPSJB.
- Cometer la falta cuando se cuenta con un beneficio económico otorgado por la Universidad.
- 12. Ocasionar daños a la salud física o mental de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 8°. Cómplices o instigadores

Los cómplices o instigadores en la realización de las faltas establecidas en este reglamento serán merecedores de la misma sanción prevista para el autor. La autoridad se encuentra facultada a imponer una sanción por debajo del mínimo establecido, atendiendo a las atenuantes.

Artículo 9°. Tentativa de falta

Aquellos estudiantes que hayan iniciado la comisión de una falta disciplinaria sin que lleguen a culminarla serán sancionados con la sanción prevista para la falta respectiva, pero disminuida por debajo del mínimo establecido, a discreción de la autoridad competente.



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	8 de 42

REGLAMENTO

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

TÍTULO II

Artículo 10°. Los estudiantes son responsables académica, administrativa, civil y penalmente por el incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el desempeño de sus actividades, así como por las faltas de carácter disciplinario indicadas en el presente reglamento.

Artículo 11°. Son deberes y obligaciones de los estudiantes de la UPSJB:

- 1. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- 2. Cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General, el Reglamento de Actividades Académicas, las normas internas, los procedimientos y demás instrumentos académicos y/o administrativos y/o económicos aprobados o emitidos por la UPSJB (publicados en la página web de la universidad Portal de Transparencia, correos institucionales, en la intranet, en las plataformas virtuales o en los Programas de Estudios de Pregrado y Posgrado y/o Decanato de la Facultad que corresponda).
- 3. Informarse y mantenerse actualizado oportuna, debida y previamente de la misión, visión y política institucional de calidad que rige en la UPSJB, así como de todas las normas, reglamentos, disposiciones, comunicados, avisos sobre las disposiciones vigentes y demás instrumentos académicos y/o administrativos y/o económicos aprobados o emitidos por la UPSJB, que son de su interés y/o le sean aplicables en su condición de estudiante (publicados en la página web de la universidad, correos institucionales, en la intranet, en las plataformas virtuales, en los Programas de Estudios de Pregrado y Posgrado y/o Decanatos de la Facultad, en los Programas no conducentes a grados y títulos que corresponda).
- Respetar el nombre e imagen de la UPSJB y lo que ella representa, así como a sus máximas autoridades.
- 5. Colaborar con el logro de los fines, objetivos, misión, visión y política institucional de calidad de la UPSJB y contribuir con el sostenimiento de su prestigio.
- 6. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	9 de 42

- Respetar el Principio de Autoridad y cumplir con las indicaciones y/o disposiciones emanadas de las autoridades académicas y/o administrativas, así como de los docentes de la UPSJB.
- 8. Respetar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria, que para los efectos del presente reglamento incluye además a las autoridades administrativas, funcionarios de todos los niveles, personal administrativo, personal docente y de servicios; así como su integridad física y moral tanto dentro como fuera de los locales y/o filiales de la UPSJB, como en sus instalaciones y/o plataformas virtuales con las que cuenta, así como mediante sus comentarios en redes sociales personales.
- Actuar con probidad académica. Los estudiantes deben dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a fortalecer su formación humanista, ciudadana, académica y profesional.
- 10. Respetar de hecho y de palabra a los miembros de la comunidad universitaria, procurando el normal desarrollo de las actividades académicas programadas, sean éstas de educación presencial o no presencial.
- 11. Asistir obligatoria y puntualmente a las actividades académicas curriculares y extracurriculares programadas por la UPSJB respetando el horario establecido y mantener el debido orden en el aula física o de entorno virtual.
- 12. Acatar las indicaciones del docente durante el desarrollo de las actividades académicas.
- 13. No abandonar el aula de clases física o el entorno virtual sin el consentimiento del docente.
- 14. Abstenerse de participar en actos que alteren de cualquier modo o forma el orden, la tranquilidad o el desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- 15. Abstenerse de portar bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas, así como abstenerse de ingresar o permanecer en las instalaciones de la UPSJB bajo los efectos o indicios de haber consumido cualquiera de estas.
- 16. Abstenerse de portar armas de cualquier tipo o instrumentos que resulten peligrosos dentro de las instalaciones de la UPSJB.



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	10 de 42

- 17. Cuidar los objetos propios, respetar los ajenos y contribuir al mantenimiento y conservación de las instalaciones de la UPSJB incluyendo, sin restricción alguna, los equipos, bienes muebles, sistemas informáticos (página web, correo institucional Office 365, plataformas virtuales y/o herramientas tecnológicas), entre otros.
- 18. Contribuir con el orden y la limpieza de las instalaciones de la UPSJB.
- 19. Observar, mostrar y mantener un comportamiento respetuoso, tolerante, digno, ético, recto, moral y con decoro dentro y fuera de las instalaciones de la UPSJB, así como dentro y fuera de las plataformas y/o entornos virtuales proporcionados por la UPSJB, utilizados para el desarrollo de las actividades académicas de educación presencial y no presencial.
- 20. Mantener una conducta caracterizada por la amabilidad y uso correcto del lenguaje en su interrelación con toda persona y miembro de la Comunidad Universitaria, evitando todo tipo de discriminación o trato despectivo.
- 21. Representar debidamente a la UPSJB cuando así se disponga o autorice, dando testimonio de la formación recibida.
- 22. Abstenerse de utilizar el logo y/o participar a nombre de la UPSJB en actividades no dispuestas ni autorizadas expresamente por la autoridad competente de ésta.
- 23. Utilizar y respetar los ambientes académicos e instalaciones de la UPSJB, sean estos físicos o del entorno virtual sólo y exclusivamente para fines universitarios, sean estos académicos, administrativos, culturales, deportivos o de bienestar estudiantil, prescindiendo de toda actividad política partidaria o proselitista dentro de las mismas.
- 24. Comprender y aceptar que no existe inmunidad por la comisión de actos de indisciplina lesivos al interés universitario y a los recursos de la institución.
- 25. Respetar y cumplir las sanciones impuestas por la UPSJB, debido a las infracciones cometidas, asumiéndolas con responsabilidad, autocrítica y sentido de cambio positivo.
- 26. Cumplir con los compromisos económicos asumidos con relación a su formación académica y como contraprestación por el servicio de educación superior universitaria que se brinda conforme a la matrícula realizada.



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	11 de 42

- 27. Portar permanentemente su carné de identificación de estudiante y exhibirlo al ingresar a los locales y/o filiales de la UPSJB y en las oportunidades que le sea solicitado. En el caso de la enseñanza virtual, aceptar y cumplir la identificación requerida por el sistema y la UPSJB para el ingreso y actividad en el Aula Virtual.
- 28. Utilizar vestimenta correcta y adecuada dentro del aula e instalaciones de la UPSJB, de acuerdo a sus respectivos programas de estudios y reglamento de vestimenta vigentes.
- 29. Cumplir con los deberes y funciones asignados en sus centros de prácticas preprofesionales.
- 30. Comunicar a la Dirección de Bienestar Universitario cualquier problema de salud, físico o mental que padeciese.
- 31. Concurrir a las citaciones que realice cualquier autoridad de la UPSJB, el Secretario Académico de la Facultad o el Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado, el Decano de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, Vicerrector Académico y de Investigación en el marco de una investigación o un procedimiento, bajo apercibimiento de ser suspendidos en sus derechos como estudiante, inclusive el de su matrícula, hasta que concurra a la citación que se le hubiere realizado.
- 32. Cumplir con la entrega de los documentos exigidos por la UPSJB para su legajo como estudiante. De igual manera, entregar dentro del plazo establecido en su compromiso, los documentos que tenga pendientes.
- 33. Usar única y exclusivamente para las actividades académicas correspondientes a su programa y modalidad de estudios el correo institucional Office 365 asignado por la UPSJB, así como las plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación autorizados por la UPSJB.
- 34. Mantener actualizados sus datos personales, como dirección domiciliaria, teléfono de contacto, correo personal y responsable económico en la intranet, así como también la contraseña de acceso al correo institucional Office 365 asignado por la UPSJB, si es que los mismos presentan alguna irregularidad dentro de las Plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación autorizados.



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	12 de 42

- 35. Aportar información básica dentro de su perfil, así como subir y mantener actualizada su fotografía en el correo institucional Office 365 asignado por la UPSJB, así como en las plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación autorizados por la UPSJB.
- 36. Modificar y guardar la clave de acceso al correo institucional Office 365 asignado por la UPSJB, así como de las plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación autorizados por la UPSJB y bajo ninguna circunstancia revelarla a compañeros, o terceros, toda vez que son los únicos y absolutos responsables de cualquier actividad que se efectúe con su cuenta incluyendo la pérdida de información o el envío de correos no solicitados debiendo asumir las responsabilidades que pudieran presentarse.
- 37. Acceder sólo a los contenidos digitales autorizados y mantener la privacidad y confidencialidad de éstos. Se considera información confidencial a todos los datos generados en cualquier dependencia tanto académica como administrativa de la UPSJB y forman parte del capital intelectual de la institución.
- 38. Revisar en su correo institucional Office 365 asignado por la UPSJB y en las plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación autorizados por la UPSJB, las actividades y posibles notificaciones enviadas por el docente y/o autoridades, de conformidad con el programa del curso; así como desarrollar activamente los talleres, evaluaciones, tareas y demás actividades establecidas en el aula virtual.
- 39. Utilizar y participar con decoro en las sesiones de aprendizaje, utilizando las plataformas y recursos informáticos que brinda la UPSJB, para el desarrollo de clases sincrónicas y asincrónicas con el mayor respeto en sus intervenciones mediante el uso del chat, el foro y/o el envío de mensajes de texto y abstenerse de realizar comentarios, colgar imágenes, subir archivos y/o transmitir cualquier contenido ilegal, malicioso, agraviante, invasivo de la privacidad, y otras formas que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que generen responsabilidades civiles o penales.
- 40. Comunicar en forma explícita y oportuna a su docente, tutor o al administrador de la sala todo problema que se presente en cuanto a la realización de actividades o presentación de contenidos dentro de las plataformas y/o tecnologías de la información y comunicaciones autorizadas por la UPSJB.



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	13 de 42

- 41. Comunicar en forma explícita al tutor por escrito, con copia a la coordinación académica, si, por alguna razón excepcional, se encontrara en una circunstancia especial que le impidiera continuar con la asignatura y recibir así indicaciones de cómo proceder a partir de ese momento.
- 42. Efectuar peticiones o solicitudes ante las instancias u órganos de gobierno académico y/o administrativo competentes, en forma individual, ya sea de manera presencial o mediante el uso del correo institucional Office 365, a la cual deben acompañar su petición o solicitud en documento escaneado que contenga sus nombres y apellidos completos, documento de identidad y/o código de estudiante, mención del programa de estudio al que pertenece, firma y huella dactilar.
- 43. En el desarrollo de las actividades académicas mediante la interacción enseñanzaaprendizaje en la educación no presencial, hacer uso exclusivo de los chats y/o mensajería correspondiente a las plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación autorizadas por la UPSJB.
- 44. Dirigirse con respeto a todos los usuarios de los correos institucionales Office 365 asignados por la UPSJB, así como de las plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación autorizadas por la UPSJB.
- 45. Mantenerse informado acerca de las lecturas, actividades y tareas de las asignaturas reportando su asistencia durante la duración de las mismas en las Plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación autorizados por la UPSJB.
- 46. Cumplir dentro de las plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación autorizados por la UPSJB con todas las tareas, foros y actividades detalladas por el programa de estudios y el docente, en el tiempo y forma establecidos. El incumplimiento de las tareas en tiempo y forma llevarán a una desaprobación del curso.
- 47. Realizar el seguimiento evaluativo personal desde las Plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación autorizados por la UPSJB, en donde se consignen los resultados de las evaluaciones parciales y finales.
- 48. Formular sus pedidos de índole académico y/o administrativo de acuerdo a los procesos y/o procedimientos establecidos por la UPSJB, cumpliendo con los requisitos previstos



П		
	Código	REC-RE-01
	Versión	3.2
	Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
	Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
	N° Página	14 de 42

REGLAMENTO

para cada caso y esperar su respuesta dentro de los plazos correspondientes. Toda sugerencia, observación, queja y reclamo debe ser formulado a través de los canales adecuados existentes y cumpliendo con la instancia interna universitaria, dirigiéndose de forma individual y debidamente identificado (DNI y Código de matrícula) en primera instancia a su respectivo Programa de estudio. Constituye conducta infractora al presente numeral toda acción que, sin cumplir con las instancias internas de la UPSJB correspondientes, se ejercite a través de plataformas digitales y redes sociales con el único fin de ejercer presión, coacción, intimidación o violencia, así como dañar y menoscabar el nombre e imagen de la Universidad.

49. Abstenerse de cualquier conducta que la ley o el reglamento correspondiente, califiquen como hostigamiento o acoso sexual.

TÍTULO III

FALTAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Artículo 12°. Se considera falta disciplinaria toda acción u omisión, que contravenga los deberes y obligaciones de los estudiantes previstos en el artículo precedente, y da lugar a la aplicación de la sanción conforme a la tipificación y al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 13°. Cometen falta tanto quienes realizan directamente la conducta infractora, como quienes hayan tomado parte de esta en cualquier etapa anterior, durante o posterior a la comisión de la misma; así como quienes desarrollen una conducta de encubrimiento u ocultamiento con relación a la falta cometida.

En ese sentido, la sanción para el partícipe como encubridor deberá ser la misma que la del perpetrador directo de la falta.

Artículo 14°. El implicado en una falta se encuentra obligado a entregar al personal autorizado o autoridad universitaria que lo solicite, para su identificación, su carné de identificación de estudiante, carné universitario o su Documento Nacional de Identidad (DNI) u otro documento



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	15 de 42

REGLAMENTO

de identidad, en el contexto de la comisión de una falta o ante la presunción que se haya cometido. La negativa a identificarse podrá ser considerada para la aplicación de la sanción a que dé lugar.

Artículo 15°. El estudiante sujeto a procedimiento disciplinario, a solicitud del Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado, según corresponda, podrá ser suspendido preventivamente mediante resolución o acto debidamente motivado emitido por el Decano de Facultad o Director de la Escuela de posgrado, sustentando su decisión en la ocurrencia de hechos cometidos en flagrancia, indicios razonables y/o antecedentes documentados.

La medida de suspensión que se determine no constituye sanción disciplinaria, sin embargo, será descontada, de ser el caso, de la sanción que se imponga posteriormente en el marco del procedimiento administrativo disciplinario o procesos judiciales que puedan originarse. El pedido de suspensión debe formularse cuando el procedimiento se origine por la presunta comisión de faltas calificadas como muy graves, quedando a criterio del Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado efectuar dicho pedido en los demás casos.

La suspensión preventiva tiene naturaleza cautelar y temporal, por lo que en la resolución debe especificarse la vigencia de la misma. Esta no podrá superar el periodo de tres (03) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y en una sola oportunidad.

La resolución de suspensión preventiva puede ser apelada en el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, corresponderá al Vicerrector Académico y de Investigación, según sea el caso, resolver el recurso impugnatorio.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 16°. Las faltas disciplinarias sancionadas en el presente reglamento pueden ser leves, graves o muy graves.

Artículo 17°. Falta disciplinaria leve: Constituyen faltas leves las siguientes conductas:



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	16 de 42

- Utilizar o manipular de manera negligente o no respetar las disposiciones para el correcto uso de la infraestructura, ambientes (entiéndase aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas, entornos virtuales, plataformas, y/o tecnologías de la información y comunicación), materiales, recursos equipos informáticos, o servicios que brinde la UPSJB, o darle uso distinto al académico, administrativo o para el que fue autorizado.
- No realizar la denuncia policial y/o no comunicar a la autoridad competente de forma inmediata sobre la pérdida, robo o hurto del carné de identificación de estudiante o del carné universitario.
- Usar dispositivos electrónicos, tales como teléfono celular, MP3, MP4, radios, videocámaras, grabadoras, entre otros, durante las actividades académicas con fines no académicos.
- 4. No respetar el horario establecido para las actividades académicas presenciales y no presenciales en el aula física o virtual o donde se lleve a cabo la actividad educativa.
- 5. Consumir tabaco, cigarrillos electrónicos, vaporizadores o cualquier dispositivo similar en áreas cerradas del recinto universitario.
- 6. Ingresar y/o hacer uso de los ambientes, recursos o servicios de la UPSJB, sin el permiso, reserva, registro o identificación requeridos.
- 7. No presentar los documentos de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado o por la autoridad universitaria al momento de ingresar a las instalaciones de la UPSJB, a los eventos que esta realice o en los que ésta participe fuera de sus instalaciones, o en cualquier otro momento en que los documentos universitarios de identificación personal sean requeridos.
- 8. Estacionar en espacios reservados sin tener derecho a ello o no respetar el orden o la reserva de espacios para personas con discapacidad, docentes o autoridades de gobierno académico y/o administrativo.
- 9. Conducir a una velocidad mayor a 15 km/h en las playas de estacionamiento de la UPSJB.
- Formular peticiones, solicitudes o reclamos en forma colectiva ante las instancias u órganos de gobierno académico y/o administrativo de la UPSJB.



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	17 de 42

REGLAMENTO

- 11. Formular peticiones, solicitudes o reclamos ante las instancias u órganos de gobierno académico y/o administrativo de la UPSJB atribuyéndose representatividad con que no cuenta de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.
- 12. Formular peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante funcionarios y/o autoridades ajenas a la UPSJB sobre el servicio educativo superior, lo que no constituye una limitación o vulneración al derecho de petición del estudiante siempre y cuando se realice ante las instancias correspondientes una vez agotada la vía procedimental en la UPSJB.
- 13. No cumplir con las indicaciones que se establecen en las evaluaciones.
- 14. No cumplir con las medidas de seguridad establecidas por la UPSJB, comprometiendo o no la integridad física propia o de terceros.
- 15. Ingresar a las instalaciones de la Universidad en vehículo o en compañía de personas que no hayan sido identificadas y registradas previamente por el Área de Seguridad.
- 16. No mantener actualizado sus datos personales, como dirección domiciliaria, teléfono de contacto, correo personal y responsable económico, y tampoco aporta información básica dentro de su perfil (nombres y apellidos completos), ni cumplir con subir y/o mantener actualizada su fotografía en el correo institucional Office 365 asignado por la UPSJB, así como en los entornos virtuales y en las plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación con que cuenta la UPSJB.
- 17. Participar en juegos de azar u organizarlos al interior de salones de clase, bibliotecas, laboratorios u otros destinados a fines académicos de la UPSJB.
- 18. Desarrollar cualquier otra conducta no contemplada específicamente en el presente Reglamento, siempre que -por su naturaleza- califique como falta leve.

Artículo 18°. Falta disciplinaria grave: Constituyen faltas graves las siguientes conductas:

1. Dirigirse ante los órganos de gobierno académico u órganos de gobierno societario, así como ante las áreas de servicio o soporte académico, docentes, administrativos y/o demás miembros de la comunidad universitaria, en forma prepotente e irrespetuosa, utilizando insultos, ofensas, palabras soeces, gestos y/o actitudes violentas u hostiles, profiriendo amenazas, ya sea en los locales y/o filiales de la UPSJB así como a través de los entornos virtuales, plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación con que cuenta la UPSJB, incluyendo a aquellos realizados por cualquier otro medio, como a correos electrónicos institucionales, correos electrónicos personales, mensajería



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	18 de 42

REGLAMENTO

móvil, llamadas telefónicas, mensajes de voz, redes sociales, aplicativos (WhatsApp, Twitter, Facebook, Instagram, Tiktok, Telegram, Kwaii, entre otros).

- Usar datos incompletos, pseudónimos, alias, sobrenombres, apodos, chapas, diminutivos, entre otros, en la entrega física o envío virtual de peticiones o solicitudes o reclamos, con el ánimo de no ser identificado.
- Retirarse en forma injustificada de programas de prácticas preprofesionales o SECIGRA realizados como parte de la formación profesional, así como también de las actividades programadas en el internado respectivo.
- 4. Presentar un carné de identificación de estudiante o un carné universitario o un documento de identidad que no le pertenece, ante el personal autorizado o la autoridad universitaria; así como, prestar cualquiera de los documentos anteriormente mencionados a terceros, sean estudiantes o no de la UPSJB, con el objeto de que ingresen o pretendan ingresar a los locales y/o filiales de la Universidad, así como a los entornos virtuales, plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación con que cuenta la UPSJB o hacer uso de sus servicios.
- 5. Utilizar sin autorización y/o de forma inapropiada y/o alterar el nombre, símbolos, imagen, logo, fotos, elementos representativos, marca o cualquier otro signo distintivo que utilice o sea propiedad de la UPSJB para fines o propósitos que no se encuentren relacionados a asignaturas, tareas, trabajos u otras actividades académicas encargadas por los docentes de la UPSJB. Se incluye como falta el hecho de utilizar el nombre de la UPSJB para contraer obligaciones, contratar servicios o demandar información de carácter reservado utilizando el correo institucional y/o cualquier otro documento, sin autorización y conocimiento de la UPSJB.
- 6. Formular maliciosa o temerariamente quejas, reclamos o denuncias sustentadas en solicitudes administrativas y/o académicas que hayan sido presentadas sin cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la UPSJB, así como recurrir a autoridades académicas y/o administrativas no competentes para su resolución.
- 7. Utilizar imágenes de la infraestructura, aulas u otros ambientes de la UPSJB para publicarlos en redes sociales o aplicativos (WhatsApp, Twitter, Facebook, Instagram, Tiktok, Telegram, Kwaii, entre otros), con alusiones y comentarios que denigren su imagen y prestigio.
- 8. Fomentar o contribuir con la generación y/o difusión de cadenas de correo electrónico a través de cuentas personales o mediante la cuenta institucional Office 365 asignado por la UPSJB o por aplicativos (WhatsApp, Twitter, Facebook, Instagram, Tiktok, Telegram, Kwaii, entre otros), en las cuales se atente contra el bien común, el honor, reputación o buen nombre de cualquiera de los miembros de la Comunidad Universitaria. Asimismo, cuando no usa o utiliza indebidamente el correo institucional Office 365 y/o los accesos otorgados por la institución a los entornos virtuales, plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación con que cuenta la UPSJB;



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	19 de 42

REGLAMENTO

los cuales son personales e intransferibles, debiendo ser utilizados exclusivamente para fines académicos.

- 9. Realizar filmaciones o grabaciones sin el consentimiento expreso de la UPSJB y de su interlocutor o de su contraparte para ser difundidos con fines ilícitos o indebidos.
- 10. Difundir en las redes sociales, aplicativos (WhatsApp, Twitter, Facebook, Instagram, Tiktok, Telegram, Kwaii, entre otros) y en cualquier medio de comunicación masiva, imágenes, audios y/o audiovisuales de docentes de la institución durante el dictado de clases presenciales o no presenciales, sin el consentimiento expreso del docente y/o de la UPSJB.
- 11. Difundir en las redes sociales, aplicativos (WhatsApp, Twitter, Facebook, Instagram, Tiktok, Telegram, Kwaii, entre otros) y en cualquier otro medio de comunicación masiva, imágenes, audios y/o audiovisuales de autoridades de gobierno académico, autoridades de gobierno societario, estudiantes, personal académico, administrativo y/o de servicio de la UPSJB sin el consentimiento expreso de éstos y/o de la Universidad.
- 12. Agredir físicamente a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la UPSJB, sin causar lesiones graves.
- 13. Extraviar, total o parcialmente, bienes y/o equipos, accesorios y/o componentes prestados por la UPSJB para su uso en las actividades académicas que debe realizar, o no realiza la devolución o reintegro de aquellos, conforme a los procedimientos establecidos.
- 14. Incumplir con las normas de bioseguridad en el manejo de los equipos y del material biológico, establecidas en cada uno de los ambientes de enseñanza-aprendizaje o incumple las medidas de prevención sanitarias establecidas por la UPSJB para evitar el contagio de enfermedades que pongan en riesgo la salud de algún miembro de la comunidad universitaria.
- 15. Causar dolosamente empleando violencia o fuerza física, el daño, deterioro, destrucción o alteración de la infraestructura, mobiliario, dispositivos informáticos o tecnológicos, entornos virtuales, plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación, sistemas de información, y, en general, cualquier activo, bien y/o servicio de la UPSJB o de propiedad de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, así como de terceros que se encuentren dentro o fuera del recinto universitario en los locales y/o filiales universitarios.
- 16. Ofrecer y/o entregar obsequios, dádivas o favores a cualquier miembro de la comunidad universitaria o terceros, con la finalidad de obtener beneficios de índole académico, económico y/o administrativo en la UPSJB.
- 17. Realizar proselitismo político partidario dentro de las instalaciones de la UPSJB, usar el nombre de la UPSJB o usar correos institucionales, entornos virtuales y plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación para tal fin o inducir a participar en actividades políticas a los miembros de la comunidad universitaria.



REGLAMENTO

Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	20 de 42

18. Mostrar comportamientos o realizar actos que alteren el orden público, la tranquilidad pública y/o las buenas costumbres, en cualquier ambiente de la UPSJB.

- 19. No comunicar o no denunciar oportunamente la presunta comisión de una falta disciplinaria.
- 20. Realizar cualquier otra conducta no contemplada específicamente en el presente Reglamento, siempre que por su naturaleza califique como falta grave.

Artículo 19°. Falta disciplinaria muy grave: Constituyen faltas muy graves las siguientes conductas:

1. Atentar contra la probidad académica, entendiéndose esta como la falta de honradez y honestidad académica, manifestándose en cualquier acción u omisión que podría permitir a un estudiante obtener un beneficio injusto sobre los resultados de un trabajo académico, evaluación, práctica o cualquiera similar.

Sin que esta enumeración sea limitativa constituyen faltas muy graves, contra la probidad académica las siguientes:

- 1.1. Intentar o realizar un plagio parcial o total, al rendir una evaluación, una práctica o durante la elaboración o presentación de un trabajo o asignación académica, usando cualquier medio, modalidad, objeto o equipos para tal fin, en forma directa o a través de terceros.
- 1.2. Alterar, destruir o sustraer exámenes, evaluaciones o trabajos académicos antes, durante o después de haberse rendido o entregado, aunque estuviese pendiente de calificación.
- 1.3. Alterar, destruir o sustraer listas, registros de notas, calificaciones, certificados, constancias o cualquier tipo de documentos académicos.
- 1.4. Presentar como propio el trabajo académico de otra persona o aquel desarrollado con otras personas, o lo utiliza sin citar o reconocer la fuente original.
- 1.5. Falsear el trabajo intelectual, citar autores inexistentes, referir fuentes o trabajos no realizados o tergiversar datos presentados como parte de una actividad académica. Cualquier acto que revele falta de honestidad.
- 1.6. Presentar un mismo trabajo, en todo o en parte, en más de una asignatura sin el conocimiento y consentimiento expreso de los docentes involucrados.
- 1.7. Solicitar, gestionar o recibir clases particulares, individuales o en grupo, remuneradas o no, de docentes de la UPSJB sean o no los asignados o responsables de las asignaturas en las cuales el estudiante registre matrícula vigente.
- 1.8. Incurrir en suplantación de identidad (activa o pasiva) al momento de rendir una evaluación o actividad académica, de cualquier tipo, en beneficio propio o ajeno.



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	21 de 42

- 1.9. Adquirir, acceder indebidamente y/o divulgar los contenidos de cualquier evaluación y/o examen, previo a su rendición, con el objetivo o no de obtener una ventaja académica o económica.
- 1.10. Divulgar y/o publicitar maliciosamente, en todo o parte, el contenido de una evaluación y/o examen, durante o después de su rendición, con el fin de buscar fraudulentamente su nulidad o anulación bajo el argumento de haber sido distribuido o filtrado con anterioridad y sin aportar medio probatorio alguno que a criterio de la UPSJB sea suficiente.
- 2. Recurrir mediante el empleo de presión, intimidación, coacción o violencia ante cualquier autoridad académica y/o administrativa, así como ante cualquier miembro de la comunidad universitaria, con el fin de obtener un pronunciamiento académico y/o administrativo beneficioso a sus intereses sin cumplir con los requisitos o procedimientos regulares establecidos por la UPSJB, ya sea dentro o fuera del recinto universitario. Son algunas modalidades de esta falta todas aquellas conductas invasivas a la privacidad de las personas como las llamadas y/o mensajes enviados a los teléfonos particulares sin previa autorización, las visitas intempestivas a domicilios, el contacto con familiares, amistades o personas allegadas, el abordaje, el envío de objetos y artículos de carácter intimidatorio u ofensivo, el envío de correos electrónicos, entre otras.
- 3. Utilizar la condición e información de su ámbito laboral para realizar visitas fuera del claustro universitario y/o a los domicilios del docente, autoridades y/o personal administrativo, con carácter intimidatorio y/o ofensivo o para la búsqueda de beneficios académicos de manera irregular que contravienen nuestra normativa académica y práctica administrativa.
- 4. Infringir las normas sobre derechos de autor reconocidas por la UPSJB y la legislación sobre la materia. Asimismo, cualquier acto u omisión que atente contra los principios de probidad académica.
- 5. Usar datos incompletos, pseudónimos, alias, sobrenombres, apodos, chapas, diminutivos, entre otros, en la entrega física o envío virtual de peticiones o solicitudes o reclamos, con copia o conocimiento de instituciones públicas, ya sea supervisoras, fiscalizadoras, reguladoras, entre otras, con el ánimo de no ser identificado y de que la UPSJB sea sometida a cualquier tipo de procedimiento.
- 6. Ejecutar cualquier tipo de acto discriminatorio por motivo de origen, etnia, raza, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 7. Utilizar medios escritos, auditivos y/o visuales con el soporte de redes sociales, aplicativos (WhatsApp, Twitter, Facebook, Instagram, Tiktok, Telegram, Kwaii, entre otros) o cualquier medio de comunicación masiva, para en forma directa o a través de terceros, incitar, convocar, azuzar, promover o fomentar la trasgresión del cronograma académico o las disposiciones de las autoridades, de tal manera que genere desconcierto en la comunidad universitaria alterando así, la libertad de enseñanza-



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	22 de 42

REGLAMENTO

aprendizaje y limitando u obstaculizando su libre ejercicio en las instalaciones de la UPSJB o en los entornos virtuales, plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación que proporciona la UPSJB, creando pánico institucional y/o interrupción del servicio educativo y/o suspensión del servicio educativo y/o desorden público.

- 8. Presentar documentos con contenido y/o firmas falsas ante autoridades académicas o administrativas de la UPSJB o vinculadas de cualquier modo y forma a esta.
- Presentar documentos con contenido, total o parcialmente falso, y/o firmas falsas ante terceros aduciendo que son de la UPSJB, con el objetivo o no de obtener una ventaja de cualquier tipo.
- 10. Alterar, destruir, falsificar o sustraer, de manera directa o a través de terceros, cualquier tipo de documento académico y/o administrativo, emitido o entregado por la UPSJB.
- 11. Realizar actos o utilizar lenguaje obsceno o mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual inapropiada en cualquiera de los locales y filiales de la UPSJB incluyendo aquellos inmuebles que esta utilice, o donde esté siendo representada, sin excepción alguna, incluyéndose la propalación de estos por los entornos virtuales que provee la UPSJB.
- 12. Hurtar, robar, sustraer, apropiarse indebidamente o intentar apropiarse de cualquier bien mueble, sin importar su valor económico, sean éstos de la UPSJB, se encuentren dentro de sus locales y/o filiales o estén bajo su custodia, o pertenezcan a los miembros de la Comunidad Universitaria o terceros.
- 13. Acceder a información de los sistemas o bases de datos de la UPSJB sin la autorización correspondiente o vulnerando claves o códigos de acceso.
- 14. Alterar, destruir, sustraer o usar indebidamente la información de la Universidad o de terceros, a través de cualquier medio, sea de manera directa o a través de terceros.
- 15. Alterar cualquier información oficial publicitada por la UPSJB.
- 16. Concurrir a clases presenciales y no presenciales, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas o de sustancias prohibidas.
- 17. Calumniar, injuriar y/o difamar a la UPSJB y/o a cualquiera de los miembros de la Comunidad Universitaria a través de publicaciones, insultos y/o comentarios malintencionados, vejatorios, denigrantes o de menosprecio en las redes sociales, aplicativos (WhatsApp, Twitter, Facebook, Instagram, Tiktok, Telegram, Kwaii, entre otros) o cualquier medio de comunicación masiva, incluyendo el correo institucional Office 365, los entornos virtuales, plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación ofrecidas por la UPSJB.
- 18. Poseer, comercializar, distribuir, ingerir o consumir bebidas alcohólicas, drogas ilegales, estupefacientes o psicotrópicas, psicoactivas y narcóticos o cualquier otra sustancia que altere la conciencia.



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	23 de 42

REGLAMENTO

- 19. Ingresar en estado etílico o bajo efectos de drogas ilegales, estupefacientes o psicotrópicas, psicoactivas y narcóticos o cualquier otra sustancia que altere la conciencia a los locales y/o filiales de la UPSJB o a los entornos virtuales, plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación ofrecidas por la UPSJB o cualquier lugar externo u evento donde se esté representando a la UPSJB.
- 20. Ingresar con armas blancas, de fuego o cualquier otra que represente un peligro inminente para la salud e integridad de las personas, a los locales y/o filiales de la UPSJB.
- 21. Causar lesión grave o poner en grave riesgo la vida, la seguridad, la integridad física o moral, la libertad y la intimidad de los miembros de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los locales y/o filiales de la UPSJB.
- 22. Realizar actos individuales o colectivos, tales como reuniones, concentraciones, marchas, apologías a credos, o protestas de cualquier índole dentro de los locales y/o filiales de la UPSJB o en cualquier lugar externo u evento donde se esté representando a la UPSJB.
- 23. Realizar actos individuales o colectivos que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales, de las actividades académicas, cualquier sea su modalidad de enseñanza y el cumplimiento de las obligaciones docentes.
- 24. Subir archivos, anunciar o trasmitir cualquier material que contenga virus o software malicioso o encriptado para interrumpir, destruir o limitar la funcionalidad de cualquier software, hardware o equipo de computación y telecomunicaciones de la UPSJB, así como cualquier tipo de publicidad no solicitada, materiales de promoción, "spam" o cualquier otra forma de petición u ofrecimiento, o material con fines no académicos.
- 25. Realizar actos de apología del terrorismo, terrorismo y/o sus formas agravadas.
- 26. Realizar cualquier otra conducta no contemplada específicamente en el presente Reglamento, siempre que por su naturaleza califique como falta muy grave.

TÍTULO IV

SANCIONES

CAPÍTULO I

TIPO DE SANCIONES

Artículo 20°. Las sanciones son consecuencia de la verificación de la falta disciplinaria cometida; son impuestas al estudiante de la UPSJB sobre la base del debido procedimiento y de acuerdo a su gravedad.



REGLAMENTO

Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	24 de 42

Las sanciones que se aplican en la UPSJB son:

- 20.1. **Amonestación Escrita:** Constituye una severa llamada de atención impuesta por medio escrito formal al implicado por el incumplimiento de los deberes y obligaciones en su desempeño como estudiante, debidamente comprobado y calificado como falta leve.
- 20.2. Separación temporal hasta por dos periodos lectivos: Se aplica a los estudiantes que cometen faltas graves vinculadas a la transgresión por acción u omisión de los deberes y obligaciones en su condición de estudiante de la UPSJB. Para efectos de la ejecución de la sanción se consideran desde un día del periodo lectivo hasta semestres académicos completos. La consecuencia de la aplicación de la presente sanción es la pérdida de todos sus derechos como estudiante durante el plazo que dure la sanción.

Para todos los efectos, las asignaturas en las que estuvo matriculado en dicho ciclo se entenderán como cursadas y desaprobadas, asignándoseles la calificación de uno (1); en caso de tratarse de suspensiones menores al íntegro del semestre, se aplica la calificación de cero (00) para las evaluaciones que se lleven a cabo durante el plazo de suspensión y que no hayan sido rendidas producto de la sanción de suspensión.

Esta sanción de separación temporal anula la posibilidad de solicitar la restitución y/o devolución y/o compensación de los pagos efectuados por derechos de enseñanza. Tampoco se le convalidarán ni reconocerán las asignaturas que haya podido llevar en otras instituciones durante el período de esta sanción.

Al término de la sanción, el estudiante podrá reincorporarse, previo requisito del cumplimiento de la matrícula, quedando rehabilitado en sus derechos académicos y administrativos.

20.3. **Separación definitiva:** Consiste en el apartamiento definitivo o expulsión del estudiante de la UPSJB. Se aplicará para casos de faltas muy graves. El estudiante sancionado con la separación definitiva pierde de manera inmediata y permanente todos los derechos académicos y administrativos que implica su condición de estudiante. Adicionalmente, quien hubiere sido separado en forma definitiva no podrá ser admitido posteriormente en ninguno de los programas de estudio de pregrado y posgrado de la UPSJB, tampoco podrá solicitar la restitución y/o devolución y/o compensación de los pagos efectuados por derechos de enseñanza en cualquiera de sus modalidades y estará prohibido de ingresar a cualquiera de los locales y/o filiales de la UPSJB, así como al correo institucional - Office 365 y a los entornos virtuales, plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación que le fueron asignados y ofrecidos durante sus estudios en la UPSJB.

En caso se trate de una falta que atenta contra la probidad académica se podrá aplicar conjuntamente con la sanción disciplinaria pertinente, la sanción académica de desaprobación con calificación de cero (00).



REGLAMENTO

Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	25 de 42

,

Artículo 21°. En caso de faltas que a su vez califiquen como delito, se cumplirá con iniciar el procedimiento disciplinario respectivo sin perjuicio de comunicar los hechos al Ministerio Público y/o a la Policía Nacional de Perú para las acciones correspondientes.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 22°. Las sanciones para faltas leves, graves y muy graves se aplican al término del procedimiento disciplinario respectivo establecido en el presente Reglamento y tomando en cuenta que la acumulación de sanciones tiene las siguientes consecuencias académicas:

- Dos amonestaciones dan lugar automáticamente a la separación temporal del estudiante hasta el fin del semestre académico en el que se aplica la segunda de ellas o del siguiente semestre académico.
- 2. La acumulación de una amonestación y una separación temporal da lugar automáticamente a la separación definitiva del estudiante.
- 3. La acumulación de dos separaciones temporales, sean o no consecutivas, da lugar automáticamente a la separación definitiva del estudiante.

Artículo 23°. Las sanciones disciplinarias constan en una resolución debidamente motivada y fundada de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento, se inscriben en el file personal del estudiante (como antecedentes) y también en el Registro de Sanciones de la UPSJB, a cargo del Secretario General.

Artículo 24°. No es aplicable más de una sanción por una misma falta; en el caso de concurrencia de faltas, se inicia el procedimiento por la falta más grave. La aplicación de sanciones no excluye la exigencia de la reparación por los daños cometidos y el pago de la indemnización correspondiente, así como de las consecuencias académicas, administrativas o de otra índole que se deriven.



REGLAMENTO

Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	26 de 42

Artículo 25°. Tratándose de la comisión de una misma falta leve, grave o muy grave por varios estudiantes, se puede imponer sanciones diversas a todos ellos, en atención a las circunstancias.

Artículo 26°. La sanción de separación definitiva se comunica a la Autoridad Nacional correspondiente, para los fines de Ley.

TÍTULO V PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I INSTANCIAS COMPETENTES

Artículo 27°. El procedimiento disciplinario es el conjunto de actos y diligencias que desarrolla la UPSJB conducentes a la emisión de todo acto administrativo para la determinación de responsabilidad disciplinaria, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento y validez. Las instancias competentes del procedimiento disciplinario son:

27.1. Primera Instancia

27.1.1. Fase Instructora: Comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad disciplinaria y se encuentra a cargo de una autoridad investigadora del órgano instructor. El órgano competente que intervendrá en la fase instructora es el Secretario Académico de la Facultad, de tratarse de estudiantes de los Programas de Estudios de Pregrado o el Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado, de tratarse de estudiantes de los Programas de Estudios de Posgrado.

La investigación de las conductas que pudieren constituir faltas estará a cargo del Secretario Académico de la Facultad o del Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado del programa de estudio al que pertenece el estudiante. Las conductas que pudieren constituir faltas que involucren a estudiantes pertenecientes a diferentes programas de estudios, serán investigadas por el Secretario Académico de la Facultad o el Coordinador General



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	27 de 42

REGLAMENTO

Académico de la Escuela de Posgrado del programa de estudio que conozca en primer lugar el acto pasible de sanción.

Son funciones del Secretario Académico de la Facultad y del Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado:

- 1. Aplicar el presente Reglamento.
- 2. Recibir las denuncias escritas y verbales formuladas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, debiendo en el caso de las verbales levantar el acta correspondiente. Asimismo, en caso de tomar conocimiento de algún hecho que pueda configurar la comisión de alguna falta deberá acopiar toda la información y documentación que resulte relevante para dar inicio, de ser el caso, a la fase instructora.
- 3. Tipificar la conducta cuestionada, la cual debe encontrarse prevista como falta en el presente Reglamento y normas conexas institucionales.
- 4. Actuar como fase instructora disponiendo, a pedido de parte o de oficio, la apertura del procedimiento disciplinario e investigar aquellas faltas que hubieran sido cometidas dentro de los espacios físicos o virtuales de la UPSJB, donde se desarrolle actividades curriculares o extracurriculares, o aquellas faltas cometidas fuera de su ámbito físico o virtual en la medida que afecte a la comunidad universitaria y/o el nombre, la imagen y prestigio de la UPSJB, siempre que involucre a quienes se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento.
- Solicitar las medidas de suspensión ante el Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, de acuerdo al presente Reglamento.
- Practicar sin ningún tipo de restricción todas aquellas diligencias, actuaciones y actividades conducentes a determinar la existencia o no de la falta y su vinculación con el estudiante infractor.



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	28 de 42

REGLAMENTO

- 7. Aplicar el método de la sana crítica, cuyos elementos son: principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos, la fundamentación de las decisiones y criterio de conciencia al momento de pronunciarse.
- 8. Emitir informe en el que se declare la existencia o no de la falta disciplinaria imputada al estudiante, recomendando al Decano de Facultad o al Director de la Escuela de Posgrado, de ser el caso y según corresponda, la sanción a ser impuesta.
- Emitir informes de buena conducta, a solicitud del Decano de la Facultad o del Director de la Escuela de Posgrado, previa verificación de los archivos respectivos.
- 10. Sustentar los informes emitidos ante el órgano sancionador o ante la instancia superior, de ser requerido.
- 11. Emitir propuestas de modificación y mejora de las normas y reglamentos que guarden relación con el desempeño de sus funciones.
- 12. Las demás establecidas en el presente reglamento y/o en la normatividad interna de la UPSJB.
- 27.1.2. Fase sancionadora: Comprende desde la recepción del informe del órgano instructor hasta la notificación de la resolución que determina la imposición de sanción o la declaración de absolución o no ha lugar por no haber individualizado al responsable de la comisión de una falta disciplinaria, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento; se encuentra a cargo de la autoridad con poder de decisión del órgano sancionador. La autoridad competente que intervendrá en la fase sancionadora es el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda.

27.2. Segunda Instancia



REGLAMENTO

Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	29 de 42

La autoridad competente que intervendrá en segunda instancia, para resolver los recursos de apelación, es el Vicerrector Académico y de investigación, en el caso de estudiantes de pregrado, o el Vicerrector Académico y de Investigación, en el caso de estudiantes de posgrado.

Artículo 28°. La autoridad que investiga o resuelve, debe inhibirse de conocer un procedimiento disciplinario cuando:

- Hubiera actuado en algún caso de connotación jurídica como defensor, o si en otras actuaciones judiciales o administrativas hubiera actuado profesionalmente en favor o en contra de alguna de las partes involucradas.
- Si es cónyuge, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, tutor o representante del estudiante investigado.
- 3. Si ha sido directa y personalmente agraviado por el acto sancionable.
- 4. Si a la fecha en que se instaura el procedimiento disciplinario tiene o ha tenido la condición de docente del estudiante.

Artículo 29°. Para el procedimiento en caso de inhibición contemplado en el artículo anterior, se aplicará las siguientes reglas:

- 1. Inhibición del Secretario Académico de la Facultad o del Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado: será conocido por el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, remitirá los actuados al Vicerrector Académico y de Investigación quien se encargará de designar al Secretario Académico de otra Facultad, y en el caso de la Escuela de Posgrado designará al Coordinador Académico de uno de los Programas de Estudio de Posgrado.
- Inhibición del Decano de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado: será conocido por el Vicerrector Académico y de Investigación quien remitirá los actuados al Decano de otra Facultad, que será la autoridad competente para resolver.
- 3. Inhibición del Vicerrector Académico y de Investigación: será conocido por el Rector y remitirá los actuados al Vicerrector Académico y de Investigación, que será la autoridad competente para resolver en segunda instancia.
- 4. Inhibición del Vicerrector Académico y de Investigación: será conocido por el Rector y remitirá los actuados al Vicerrector Académico y de Investigación, que será la autoridad competente para resolver en segunda instancia.



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	30 de 42

REGLAMENTO

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN PRIMERA INSTANCIA

Artículo 30°. El procedimiento disciplinario se inicia de oficio o por denuncia de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria ante el Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado, sin perjuicio de que, en caso de tomar conocimiento de algún hecho que pueda configurar la comisión de alguna falta deberá acopiar toda la información y documentación que resulte relevante para dar inicio, de ser el caso, a la fase instructora.

Artículo 31°. Las denuncias son actos mediante los cuales cualquier miembro de la Comunidad Universitaria pone en conocimiento del órgano competente, los hechos que considere, a su juicio, califican como falta disciplinaria establecida en el presente reglamento. Estas denuncias deben ser formuladas dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde la la toma de conocimiento de hechos por parte del denunciante.

Artículo 32°. Las denuncias pueden ser presentadas de forma verbal o por escrito ante el Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado, así como, virtualmente al correo electrónico institucional del Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado. A toda denuncia e investigación de oficio se deberá asignar un número de expediente.

Artículo 33°. Las denuncias deben contener lo siguiente:

- La identificación de la persona que denuncia, indicando nombre, número de documento de identidad y dirección electrónica institucional para notificaciones.
- Identificación del estudiante presuntamente involucrado.
- Descripción de los hechos materia de denuncia en forma clara y precisa, indicando, de ser posible, la fecha, hora y lugar en el que se produjeron los mismos.
- Los medios probatorios que acrediten las imputaciones.

Artículo 34°. Cuando la denuncia sea formulada en forma verbal, el Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado que la recibe deberá levantar el acta que corresponda con la finalidad de dejar constancia detallada de los hechos



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	31 de 42

REGLAMENTO

puestos a su conocimiento, adjuntando los medios probatorios que le sean proporcionados. Dicho documento será suscrito por todos los participantes en señal de conformidad.

Artículo 35°. El Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado califica dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la presentación de las denuncias o informes sobre la presunta comisión de faltas, disponiendo, de ser el caso, el inicio del procedimiento administrativo contra el estudiante infractor. En caso se tome conocimiento de oficio de una falta, el Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado dentro del plazo de tres (03) días hábiles realizará las acciones necesarias para determinar la identidad del estudiante involucrado y reunirá toda información, documentación u objetos que considere evidencia relevante.

El Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado tramitará la denuncia y brindará una respuesta al denunciante sobre el estado de la misma en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción.

Artículo 36°. El Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado, dentro de un plazo no mayor de tres (03) días hábiles determinará si existen elementos suficientes para el inicio del procedimiento disciplinario, en cuyo caso emite la resolución o el acto de inicio del procedimiento correspondiente, que debe contener:

- 1. La fecha y lugar de su expedición.
- 2. La identificación del estudiante.
- 3. La imputación de la(s) presunta(s) falta(s), es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta.
- 4. Los antecedentes y documentos que motivan el inicio del procedimiento disciplinario.
- 5. La norma jurídica presuntamente vulnerada o infringida.
- 6. La medida cautelar, en caso corresponda.
- 7. La sanción que correspondería a la falta imputada.
- 8. El plazo para presentar descargo, el cual no debe exceder de cinco (05) días hábiles.
- 9. Los derechos y obligaciones del estudiante en el trámite del procedimiento.



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	32 de 42

REGLAMENTO

- 10. La autoridad competente para recibir los descargos.
- 11. Los medios probatorios que considere pertinentes recabar o actuar para la determinación de la responsabilidad disciplinaria del infractor.
- 12. Nombre y firma del Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado, según corresponda o del accesitario de estos, según sea el caso.

La resolución o acto de inicio del procedimiento disciplinario debe notificarse al estudiante involucrado dentro del término de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de su emisión, bajo responsabilidad del Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado.

Artículo 37°. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y notificado a quien puso en conocimiento la presunta falta, si estuviese individualizado dentro del término de dos (02) días hábiles.

Artículo 38°. La notificación surtirá efectos desde el día siguiente de realizada y se gestionará a través de Secretaría General. Se tendrá por válida, la notificación ejecutada a través de las siguientes vías:

- 1. La notificación en forma presencial, directamente al estudiante o apoderado, mediante la entrega de la misma en el local y/o filial de la UPSJB o en el domicilio que figure en el documento de identidad del estudiante o en el domicilio que el estudiante haya declarado o actualizado ante la UPSJB.
- 2. La notificación realizada con intervención notarial en el domicilio señalado en el documento de identidad del estudiante.
- 3. De manera excepcional, la notificación realizada a través de la cuenta de correo electrónico institucional Office 365 asignado por la UPSJB al estudiante, cuando se cuente con el acuse de recibo correspondiente, o a través de la cuenta de correo electrónico personal que el estudiante hubiere brindado a la UPSJB.

Respeto del numeral 1, la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su apoderado, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entrega de la notificación, puede entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el estudiante, considerándose esta una notificación válida.



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	33 de 42

REGLAMENTO

Todas las notificaciones del procedimiento disciplinario deben realizarse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de emitidas las resoluciones o actos administrativos pertinentes, bajo responsabilidad.

Artículo 39°. El Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado, según corresponda, mediante decisión motivada y con el objeto de prevenir afectaciones mayores deberá solicitar como medida cautelar la suspensión preventiva del estudiante, siempre que concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. Cuando el procedimiento se origine por la presunta comisión de faltas calificadas como muy graves, quedando a su criterio efectuar dicho pedido en los demás casos.
- 2. Cuando el estudiante se encuentre investigado o sometido a proceso ante los órganos de la administración de justicia por la presunta comisión de un delito doloso.
- 3. Cuando existan fundados elementos de convicción que permitan concluir la vinculación del infractor con los hechos materia de investigación y la posibilidad de la aplicación de una sanción disciplinaria de separación.
- 4. Cuando la falta presuntamente cometida genere grave afectación del interés general.

Artículo 40°. Esta medida puede ser adoptada al inicio o durante el procedimiento disciplinario por un período de tres (03) meses contados desde el día siguiente de la resolución emitida, pudiendo prorrogarse por el mismo término y en una sola oportunidad.

Artículo 41°. El tiempo de suspensión preventiva que haya sufrido un estudiante sometido a un procedimiento disciplinario será descontado en el cómputo de la sanción que se le imponga a razón de un día de suspensión académica por cada día de suspensión preventiva.

Artículo 42°. Cesan los efectos de la medida en los siguientes casos:

- 1. Con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento disciplinario.
- 2. Si en el plazo de cinco (05) días hábiles de adoptada no se comunica al estudiante ni ejecuta la resolución respectiva.
- 3. Cuando cesan los supuestos por las cuales se adoptó la medida provisional.
- 4. Cuando ha transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Artículo 43°. El Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado, según sea el caso, otorgará al estudiante el plazo máximo de cinco (05) días



Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	34 de 42

REGLAMENTO

hábiles contados desde la recepción de la notificación de inicio del procedimiento para que remita por escrito sus descargos y haga valer su derecho de defensa.

De no presentarse los descargos en el plazo establecido en este Reglamento, el Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado, según corresponda, quedará expedito a iniciar la evaluación del expediente con los fundamentos, evidencias y/o pruebas existentes.

Artículo 44°. Vencido el plazo señalado en el artículo precedente y con el respectivo descargo del estudiante o sin este, el Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado, según corresponda, tiene como máximo un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para actuar los medios probatorios de oficio que requiera, los cuales debe poner a conocimiento del estudiante implicado, evaluar los fundamentos, evidencias y/o pruebas de parte, con que se cuente y emitir un informe conteniendo el análisis, fundamento y la recomendación de sanción o absolución que corresponda al caso.

Artículo 45°. Durante el plazo de veinte (20) días hábiles mencionado, el Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado, según corresponda, puede realizar las investigaciones, solicitar informes y otros documentos o medios probatorios escritos, declaraciones indagatorias o testimoniales que considere necesarias para esclarecer el caso.

En caso, la investigación se torne compleja por sus características y circunstancias de los hechos, que requiera la realización de otros actos de investigación o demande mayor tiempo, el Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado, según corresponda, podrá disponer un plazo ampliatorio de quince (15) días hábiles como máximo.

Artículo 46°. El informe será elevado al Decano de Facultad o al Director de la Escuela de Posgrado, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de vencido el período de evaluación y emisión de informe, el cual debe contener lo siguiente:

- 1. La fecha y lugar de su emisión.
- 2. Los antecedentes del procedimiento.



REGLAMENTO

Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	35 de 42

- 3. La identificación de la falta imputada, así como la norma jurídica presuntamente vulnerada.
- 4. La individualización e identificación del estudiante implicado.
- 5. Los hechos que determinan la comisión de la falta.
- 6. Las actas de las entrevistas realizadas, suscritas por los respectivos participantes.
- 7. El pronunciamiento sobre la comisión de la falta por parte del estudiante implicado.
- 8. Las conclusiones y recomendaciones de la sanción aplicable, de ser el caso.

Artículo 47°. Para todos los efectos los plazos se entenderán en días útiles (lo cual excluye sábados, domingos, feriados y vacaciones institucionales para el estudiante) y se computarán a partir del día siguiente de recibida la notificación.

De concluir el Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado, según corresponda, que no existe mérito para la aplicación de sanción alguna al estudiante implicado, solicitará en su informe dirigido al Decano de Facultad o Director de la Escuela de Posgrado se declare no haber mérito para sancionar y se disponga el archivamiento del caso.

Artículo 48°. La información que suministre el estudiante investigado en aras de las atenuantes señaladas en el artículo 6 de este Reglamento y que ayude a la identificación de los responsables de las faltas cometidas debe mantenerse en reserva y confidencialidad en cuanto a sus fuentes.

Esta información puede ser tomada en cuenta para dejar sin efecto, total o parcialmente, la sanción que correspondería, en el caso de ser hallado responsable directo o indirecto de la falta en cuestión y que sea catalogada como leve.

Artículo 49°. El Decano de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según sea el caso, recibido el informe del Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado, según corresponda, dentro de un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles debe emitir, previa evaluación y con criterio discrecional la resolución pronunciándose sobre la comisión de la infracción.

El Decano de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, se encuentra facultado a modificar la sanción propuesta o apartarse de las recomendaciones del órgano instructor, debiendo motivar y sustentar dicha decisión.



REGLAMENTO

Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	36 de 42

Artículo 50°. La resolución mediante la cual el Decano de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según sea el caso, se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de la comisión de una falta disciplinaria, debe contener lo siguiente:

- 1. La fecha y lugar de su emisión.
- 2. El nombre de la autoridad que suscribe.
- 3. La referencia a la falta incurrida.
- 4. La descripción de los hechos.
- 5. La citación expresa de las normas vulneradas.
- 6. La vinculación precisa de la responsabilidad del estudiante infractor respecto de la falta que se estime cometida.
- 7. Los fundamentos que justifican la decisión adoptada.
- 8. Los fundamentos normativos que la sustenta.
- 9. La decisión a la que hubiere llegado, fundamentada en los hechos acreditados durante el desarrollo del procedimiento.
- 10. El plazo para impugnar.

En caso de la inexistencia de responsabilidad disciplinaria se notifica al estudiante, la resolución que dispone no haber mérito para sancionar y el archivamiento del procedimiento.

La resolución del Decano de Facultad o del Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, deberá notificarse al estudiante dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 51°. El estudiante sancionado dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado con la resolución del Decano de Facultad o del Director de la Escuela de Posgrado, podrá formular los siguientes recursos:

- 51.1. Recurso de Reconsideración: Procede contra la resolución del Decano de Facultad o del Director de Escuela de Posgrado y debe sustentarse en nueva prueba. Es presentado ante la misma autoridad que emitió la sanción, quien resolverá el recurso. Este recurso es opcional y la falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
- 51.2. **Recurso de Apelación:** Procede contra la resolución del Decano de Facultad o del Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, la cual debe sustentarse



Código	REC-RE-01	
Versión	3.2	
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB	
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024	
N° Página	37 de 42	

REGLAMENTO

necesariamente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de fondo. Es presentado ante el Decano de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, quien en el plazo máximo de tres (03) días hábiles eleva el recurso al Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Investigación, según corresponda, quien resuelve el recurso de apelación en segunda instancia.

Ambos recursos requieren ser autorizados por abogado en garantía del derecho de defensa y ser concedidos y/o elevados, de ser el caso, si cumplen con los requisitos respectivos. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 52°. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien competa resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés de la comunidad universitaria o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido. La suspensión se mantendrá únicamente durante el trámite del recurso.

Artículo 53°. Si pasado el plazo de tres (03) días hábiles señalado en el artículo 51° el estudiante no presenta ningún recurso impugnatorio, se entenderá que la resolución ha quedado consentida, procediendo de inmediato el Decano de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, a emitir la resolución que corresponda, la que deberá ser notificada al estudiante sancionado, conforme a lo señalado en el artículo 38° del presente Reglamento, sin perjuicio de disponer que el Secretario General registre la sanción de manera definitiva y archive el expediente.

Artículo 54°. Si dentro del plazo de tres (03) días hábiles, el estudiante sancionado presenta recurso de reconsideración a la resolución emitida, el Decano de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, con lo actuado en el expediente y con los nuevos elementos presentados por el estudiante, elabora la resolución y la emite en un plazo máximo



Código	REC-RE-01	
Versión	3.2	
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB	
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024	
N° Página	38 de 42	

REGLAMENTO

de cinco (05) días hábiles de presentado el recurso. La resolución emitida puede declarar infundada la reconsideración y confirmar la sanción impuesta o en su defecto declararla fundada y dejar sin efecto la sanción. Esta resolución también pone fin a la primera instancia y puede ser materia de apelación en el plazo de tres (03) días hábiles de notificada, en los términos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 55°. Si dentro del plazo de tres (03) días hábiles, el estudiante sancionado interpone recurso de apelación contra la resolución de sanción emitida o contra la resolución que resuelve el recurso de reconsideración presentado, el Decano de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, concede y eleva el recurso conjuntamente con todo lo actuado al Vicerrector Académico y de Investigación, según corresponda, quien resuelve el recurso de apelación en segunda instancia.

Las actuaciones por las cuales se califican los recursos de apelación interpuestos deben estar contenidas en las respectivas resoluciones que disponen su concesión y elevación ante la instancia respectiva.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN SEGUNDA INSTANCIA

Artículo 56°. El Vicerrector Académico y de Investigación, según corresponda, una vez recibido el recurso de apelación y dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, señalará fecha y hora para que el impugnante, de creerlo necesario y en compañía de su abogado defensor cumpla con informar oralmente, absolviendo las preguntas que puedan ser formuladas por el Vicerrector Académico y de Investigación, según corresponda.

Artículo 57°. Antes de comenzar la audiencia el Vicerrector Académico y de Investigación, según corresponda, comunicará a los participantes que la sesión podrá ser grabada o filmada íntegramente.

Artículo 58°. La audiencia se iniciará con el uso de la palabra por un máximo de ocho (08) minutos distribuidos entre el impugnante y su abogado defensor.



Código	REC-RE-01	
Versión	3.2	
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB	
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024	
N° Página	39 de 42	

REGLAMENTO

Se levantará un acta en la que se deje constancia de la realización de la audiencia, la misma que será firmada por el Vicerrector Académico y de Investigación, según corresponda, por el abogado del estudiante impugnante, por el mismo estudiante, y si es menor de edad por cualquiera de sus padres o apoderado.

Si alguno de los intervinientes en la audiencia, se negara a firmar el acta, se dejará constancia del hecho en la misma.

Artículo 59°. Dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha de informe oral, el Vicerrector Académico y de Investigación, según corresponda, emitirá la resolución como segunda instancia, ya sea confirmando o revocando la sanción, o devolviendo el expediente al órgano competente en caso de no haberse efectuado un debido procedimiento. En este último caso, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas remitirá los actuados al Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado, según corresponda, para que actúe conforme corresponda. De tratarse de una falta de motivación, devolverá el expediente al Decano de Facultad o Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda.

La notificación de la decisión del Vicerrector Académico y de Investigación se realizará bajo los alcances del artículo 36° del presente Reglamento. En caso de haber confirmado o revocado la sanción impuesta devolverá el expediente al Secretario General para su correspondiente inscripción en el registro de sanciones y archivo, sin perjuicio de comunicar su decisión a las instancias pertinentes para su conocimiento.

Artículo 60°. La resolución debidamente motivada del Vicerrector Académico y de Investigación, según corresponda, deberá contener lo siguiente:

- 1. La fecha y lugar de emisión.
- 2. Los datos del estudiante apelante.
- 3. La base normativa.
- 4. La relación de los hechos probados.
- 5. Los fundamentos que justifican su pronunciamiento.
- 6. El nombre y firma del Vicerrector Académico y de Investigación, según corresponda.



REGLAMENTO

Código	REC-RE-01	
Versión	3.2	
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB	
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024	
N° Página	40 de 42	

Artículo 61°. Todo procedimiento disciplinario se tramita bajo un expediente físico o virtual identificado con un número asignado por el Secretario Académico de la Facultad o Coordinador General Académico de la Escuela de Posgrado.

La lectura del expediente por parte del estudiante, su representante legal o su abogado se realiza ante el Secretario General previo escrito a través del cual se solicita su lectura. Dicho escrito deberá estar dirigido a la autoridad competente que tenga en trámite el expediente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El procedimiento disciplinario regulado en el presente reglamento tendrá carácter de reservado, de manera que sobre todos aquellos que participan recae un deber de confidencialidad, salvo la publicidad de los infractores y las sanciones impuestas de acuerdo al presente reglamento.

SEGUNDA: El estudiante sancionado por alguna medida disciplinaria grave o muy grave no tendrá derecho a solicitar becas ni beneficios económicos a la UPSJB.

TERCERA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

CUARTA: Todos los órganos de gobierno académico son responsables funcionales de la divulgación permanente del presente Reglamento entre sus estudiantes.

QUINTA: Todos los casos no contemplados serán resueltos por las instancias establecidas en este Reglamento, velando por el cumplimiento de las garantías fundamentales del debido procedimiento, derecho de defensa y presunción de inocencia.

SEXTA: En los casos de vacíos u omisiones del presente reglamento, serán de aplicación en forma supletoria las normas establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SÉTIMA: Las sanciones que se apliquen en ejecución de lo dispuesto en el presente reglamento no sustituyen, reemplazan, ni eximen del ejercicio de las acciones legales, civiles, penales y/o laborales que corresponda a la UPSJB.

OCTAVA: El presente reglamento en cuanto a cualquier aspecto ambiguo es interpretado por Resolución Rectoral.

NOVENA: Es responsabilidad absoluta de cada estudiante la lectura y cumplimiento del presente Reglamento, no pudiendo alegar por ninguna causa su desconocimiento.

DÉCIMA: Los recursos de reconsideración y apelación que no cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento y supletoriamente con los señalados en los artículos 219°



REGLAMENTO

Código	REC-RE-01
Versión	3.2
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024
N° Página	41 de 42

y 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, serán declarados improcedentes.

DÉCIMO PRIMERA: En el caso de los Programas Académicos que dicte la UPSJB que no conduzcan a la obtención del Grado Académico o Título Profesional; la fase instructora estará a cargo de la autoridad competente que designe el Director del Programa. El Director del Programa Académico no conducente a la obtención del Grado Académico o Título Profesional estará a cargo de la fase sancionadora; y en segunda instancia la autoridad competente es el Vicerrector Académico y de Investigación.

DÉCIMO SEGUNDA: Los hechos producidos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento (que se encuentren pendientes de investigación, así como los procedimientos que se encuentren en trámite), se sujetan al Reglamento de Disciplina de Estudiantes y demás normas vigentes durante su comisión.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Documento	Descripción
1.0		Versión inicial
1.1		Se detallaron las sanciones disciplinarias y el
2.0	Resolución Rectoral № 451-2016-R- UPSJB Fecha de Aprobación 28/12/2016	Se precisa que el Reglamento se aplica a todoslos estudiantes de la UPSJB y se adecúa a lo dispuesto en la Ley Universitaria Nº30220. Se incluye al Tribunal de Honor
2.1	Resolución N° 312-2019-CU-UPSJB Fecha de Aprobación 23/08/19	Se amplió el artículo 2° Se modificaron los artículos 7°,17°,20.2, 20.3y 29° Se agregó el artículo 44°
2.2	Resolución N° 147-2020-CU-UPSJB Fecha de Aprobación 17/04/20	Se modificaron los artículos 1,2,7-11,13,15- 18,20,24- 29,36,39,40.43,44. SÉTIMA DISPOSICIÓN Se agrega el art.16.numeral 16.6
3.0	Resolución de Consejo Universitario N° 185-2020-CU-UPSJB Fecha de Aprobación 22/06/20	Se reestructuró el Reglamento. Se incorporan: atenuantes, agravantes; cómplices o instigadores, tentativa de falta. Se precisan las instancias competentes para el procedimiento disciplinario. Se modifican los deberes y obligaciones de los estudiantes. Se modifican las faltas disciplinarias. Se modifica el procedimiento disciplinario enprimera instancia. Se modifica el procedimiento disciplinario en segunda instancia.



1		
Código	REC-RE-01	
Versión	3.2	
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB	
Fecha de Aprobación	24 de setiembre de 2024	
N° Página	42 de 42	

3.1.	Resolución de Consejo Universitario N° 174- 2023-CU-UPSJB Fecha: 24/08/2023	Se modificaron los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 50, 56. Se incorporó el numeral 1 del artículo 39.
3.2.	Resolución de Consejo Universitario N° 193-2024-CU-UPSJB Fecha: 24/09/2024	Se modificaron los artículos 10, 15, 27, 29, 51, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y Decima primera de Disposiciones Finales.